

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

23773 *ORDEN de 26 de septiembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Almazán Dulce Artesano, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Almazán Dulce Artesano, Sociedad Anónima Laboral», con C.I.F. A-42016592, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.750 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

23774 *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Muebles Hersanz, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tablas de roble y tableros aglomerados y la exportación de partes de muebles de cocina.*

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de 31 de agosto de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 26843, en el cuadro del apartado cuarto, punto a), donde dice: «Modelos: Virginia. Cantidades: 33,00 m³ (15 por 100)», debe decir: «Modelos: Virginia. Cantidades: 33,00 m² (15 por 100)».

23775 *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de noviembre de 1987 por la que se prorroga a la firma «Aglomerados Ecar, Sociedad Anónima», y 61 firmas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo hasta el 31 de diciembre de 1987, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.*

Advertido error en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de 4 de diciembre de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 35944, en la línea quinta, donde dice: «J. Domingo Ferrer, S. A.» NIF A-08-830200. 10-7-1985 («BOE» de 23-7-1984)», debe decir: «J. Domingo Ferrer, S. A.» NIF A-08-830200. 10-7-1985 («BOE» de 23-7-1984) y 13-12-1983 («BOE» de 21-1-1984)».

23776 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de julio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Televideo Levante, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 1 de septiembre de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 27035, segunda columna, Primero.— a), primera línea, donde dice: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por», debe decir: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por».

23777 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de julio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Rafilex, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 210, de fecha 1 de septiembre de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 26504, primera columna, en el enunciado de la Orden, tercera línea, donde dice: «abril, a la Empresa «Rafilex, Sociedad Anónima Laboral»», debe decir: «abril, a la Empresa «Rafilex, Sociedad Anónima Laboral»».

En las mismas página y columna, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Vista la instancia formulada por el representante de «Rafilex»», debe decir: «Vista la instancia formulada por el representante de «Rafilex»».

23778 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de julio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Talleres Aerosuna, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 210, de fecha 1 de septiembre de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación: